

Expediente: A/SER-001955/2025

## ANEXO IV. SOLVENCIA

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección: No

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

### 1.- Clasificación del contratista:

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos a continuación.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
L	1	1
M	5	1

### 2.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 87.1.a) LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Criterio de selección: Se exigirá haber alcanzado una cifra anual de negocios global, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, al menos, del valor estimado del contrato, 142.711,20 € (IVA excluido)

Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Si no hubiese vencido



el plazo de presentación y no se encuentran depositadas, deberán presentarse acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente.

En las UTE se contabilizará la suma del volumen de negocios de cada una de sus empresas componentes.

### 3.- SOLVENCIA TÉCNICA

**Artículo 90.1.a) LCSP:** *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente*

#### Criterio de selección y forma de acreditación:

*Relación en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos de los principales servicios o trabajos realizados por el licitador de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años, con el contenido que establece el art. 90.1 a) LCSP, por un importe acumulado en el año de mayor ejecución de al menos una vez y media el valor estimado, es decir: 214.066,80 euros (IVA excluido).*

*Además de la relación, deberá aportar uno de los trabajos que figuren en dicha relación, realizado en los últimos tres años. La acreditación de este extremo se hará en los términos que recoge el art. 90.1 a) LCSP mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

*Se considerarán de similar naturaleza los que pertenezcan al mismo subgrupo de clasificación que el solicitado en el presente contrato y, en caso contrario, la igualdad entre los tres primeros dígitos del código CPV del presente contrato, 925.*



**Artículo 90.1.c) de la LCSP:** Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad, y de los medios de estudio e investigación de la empresa

Criterios de selección:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de sistemas de calidad en la gestión relacionados con el ámbito propio del objeto del contrato (artículo 93 LCSP):

Las empresas licitadoras deberán tener implantados en su organización los siguientes sistemas de gestión, debiendo haber obtenido el correspondiente certificado que lo avale, para cuya acreditación deberán aportar copia del mismo emitido por la entidad certificadora:

UNE-EN-ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental o equivalente.

UNE-EN-ISO 9001 gestión de Calidad o equivalente.

Todo ello para garantizar que las empresas licitadoras cuentan con un plan de gestión ambiental, y un sistema de gestión de calidad, que resultan aplicables al objeto del contrato en los aspectos del servicio tales como la guarda y custodia de documentación, su traslado o transporte, sistema y registro de consultas, y resto de operaciones de tratamiento archivístico.

Los dos medios indicados para la acreditación de la solvencia técnica o profesional operan de forma acumulativa, y se consideran suficientes para la selección de la empresa adjudicataria, al poderse apreciar con las mismas, unos conocimientos técnicos, eficacia, y fiabilidad necesarios para la realización satisfactoria de la prestación.

Los licitadores podrán acreditar esta solvencia, además de por el certificado arriba exigido, por otro organismo conforme a las normas europeas relativas a la certificación.

Solvencia Técnica empresas de nueva creación:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios a que se refiere este apartado, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional:

SI  NO

5.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: SI  NO



6.- Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SI  **NO**

7.- En el caso de servicios en los que la complejidad técnica sea determinante, compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: SI  **NO**

**En Madrid, a la fecha de firma,**

**JEFE DE ÁREA  
ASUNTOS GENERALES Y SEGURIDAD**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908876284294083770997**